Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2579438-2

Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO
Nº 268-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32744, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales, autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para incorporar recursos en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de acuerdo con las proyecciones de mayores ingresos al cierre del Año Fiscal 2026 respecto al presupuesto autorizado que determine la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal de dicho ministerio, correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; asimismo, señala que dicha incorporación se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector correspondiente;

Que, mediante el Memorando Nº 328-2026-EF/60.03 que adjunta el Informe Nº 175-2026-EF/60.03, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal determina que los recursos ordinarios proyectados al cierre del Año Fiscal 2026 superarían en S/ 1 800 000 000,00 (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) al monto autorizado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el presente Año Fiscal;

Que, mediante el Oficio Nº 000486-2026-IN-DM, el Ministerio del Interior solicita mayor financiamiento para el pago de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida al personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP), desplegado en zonas declaradas en Estado de Emergencia, adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 001800-2026-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando Nº 4720-2026-EF/53.04 que adjunta el Informe Nº 3588-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos determina el costo diferencial estimado para financiar el pago de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para el personal policial y el costo estimado del personal activo y CAS de la Unidad Ejecutora 002 Dirección de Economía y Finanzas de la PNP del Pliego 007: Ministerio del Interior registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, mediante los Oficios Nº 01413-2026-MINDEF/DM y Nº 01433-2026-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita mayor financiamiento para el pago de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida a favor del personal militar del Ejército del Perú, desplegado en zonas declaradas en Estado de Emergencia, así como para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta y atención sanitaria del Comando de Salud del Ejército - COSALE, ante los efectos del Fenómeno El Niño 2026-2027 y la participación de las Fuerzas Armadas en la custodia de los locales de votación y el resguardo del material electoral en la Segunda Elección Regional 2026; adjuntando para dicho efecto, los Informes Nº 00663-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP y Nº 00695-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado ministerio, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante los Oficios Nº 04319-2026-MINDEF/VRD-DGPP y Nº 04349-2026-MINDEF/VRD-DGPP, la citada Dirección adjunta el Informe Nº 00724-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP con información complementaria;

Que, mediante los Memorandos Nº 4775-2026-EF/53.04 y Nº 4833-2026-EF/53.04 que adjuntan los Informes Nº 3646-2026-EF/53.04 y Nº 3668-2026-EF/53.04, respectivamente, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos determina el costo máximo para financiar el pago de viáticos en comisión de servicios solicitado por el Ministerio de Defensa; así como, el costo diferencial estimado para financiar el pago de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para el personal militar y el costo estimado del personal activo, CAS y modalidades formativas de las Unidades Ejecutoras 0470: Ejército Peruano, 0471: Marina de Guerra del Perú y 0472: Fuerza Aérea del

Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, mediante el Oficio Nº 504-2026-MP-FN, el Ministerio Público solicita mayor financiamiento para atender los gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, adjuntando el Informe Nº 000621-2026-MP-FN-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la citada entidad, con los sustentos respectivos; asimismo, mediante los Oficios Nº 001550-2026-MP-FN-GG-OGPPMO, Nº 001850-2026-MP-FN-GG-OGPPMO y Nº 001900-2026-MP-FN-GG-OGPPMO, la citada oficina remite información complementaria;

Que, mediante el Memorando Nº 3901-2026-EF/53.06, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos remite los costos de los registros comprendidos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público por unidad ejecutora para personal activo y CAS del Ministerio Público;

Que, mediante el Oficio Nº 2242-2026-VIVIENDA/SG, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita mayor financiamiento para el pago del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, el Bono Familiar Habitacional en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva y el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias conforme lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32744, adjuntando el Informe Nº 553-2026/VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, mediante el Oficio Nº D000961-2026-RENIEC/SGEN, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita mayor financiamiento para atender los gastos asociados a garantizar la continuidad operativa y funcionamiento de los servicios esenciales a su cargo conforme lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32744, adjuntando el Informe Nº D000419-2026-RENIEC/OPPM-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la citada entidad, con los sustentos respectivos;

Que, mediante el Oficio Nº D002565-2026-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita mayor financiamiento para la ejecución de cuatro (4) proyectos de inversión con Código Único de Inversiones Nº 2499818, Nº 2501225, Nº 2506324 y Nº 2500094 a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura; adjuntando el Informe Nº 001404-2026-ANIN/OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la citada entidad, con los sustentos respectivos; así como el Oficio Nº 0335-2026-EF/63.04, que contiene el Informe Nº 0318-2026-EF/63.04, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas con la opinión técnica favorable sobre los cuatro (4) proyectos de inversión;

Que, mediante el Oficio Nº 00000768-2026-PRODUCE/DM, el Ministerio de la Producción solicita, a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, financiamiento para el otorgamiento de la primera armada de la subvención económica a favor de los pescadores artesanales comprendidos en el Padrón de Beneficiarios al que se refieren los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia Nº 019-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y temporales en materia económica y financiera para otorgar financiamiento a los trabajadores dependientes de empresas que cuentan con embarcaciones pesqueras de mayor escala del subsector pesca y subvención económica para pescadores artesanales cuyos ingresos sean afectados temporalmente por eventos asociados al Fenómeno "El Niño" 2026-2027 y dicta otras medidas excepcionales, así como los gastos operativos y financieros necesarios para su implementación; adjuntando el Informe Nº 000495-2026-FONDEPES/OGPP de la citada entidad, con los sustentos respectivos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 hasta por la suma de S/ 1 128 172 153,00 (MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, al determinarse la existencia de mayores ingresos proyectados respecto del presupuesto autorizado para el Año Fiscal 2026;

De conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32744, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 1 128 172 153,00 (MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Autoridad Nacional de Infraestructura y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32744, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS:		**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
	TOTAL INGRESOS	**1 128 172 153,00**

EGRESOS:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		623 077 074,00
2.3 BIENES Y SERVICIOS		119 413 557,00
2.5 OTROS GASTOS		45 012 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		200 000 000,00
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		140 669 522,00
	TOTAL EGRESOS	**1 128 172 153,00**

1.2 El detalle de los pliegos habilitados y de los montos de la incorporación de recursos vía crédito suplementario autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral

1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Ministro de la Producción

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2579443-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran emergencia sectorial por situación de peligro inminente en la infraestructura vial del sector comprendido entre las progresivas del km 101+187 al km 102+370 del sub tramo "Vía Macusani - Nuñoa" de la vía nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 678-2026-MTC/01.02

Lima, 26 de noviembre de 2026

VISTOS: El Memorando Nº 2108-2026-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes, el Memorando Nº 6838-2026-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Informe Nº 4981-2026-MTC/19.02 de la Dirección de Inversión Privada en Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 7 de la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene entre sus funciones planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencias de gestión para desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional, así como administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2024-MTC establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que el Ministerio, entre otras entidades, asume las funciones como entidad pública titular del proyecto y ejerce las funciones de gestionar y administrar los contratos que suscriba, derivados de las modalidades reguladas en la Ley citada, y cumple las obligaciones contractuales a su cargo, así como realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos bajo su competencia;

Que, el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley citada establece que no constituyen supuestos de modificación contractual, y su implementación solo requiere de actas acuerdo entre las partes, aquellas situaciones de emergencia sectorial declarada por el titular de la entidad pública titular del proyecto, cuando existan situaciones de daño o peligro inminente que afecten la infraestructura del proyecto y la atención de dicha situación no sea atribuible al inversionista privado o exceda sus obligaciones; para lo cual pueden encargarse dichas intervenciones incluso fuera del área de la concesión, cuando sea la única alternativa para restablecer transitoriamente la prestación del servicio público;

Que, asimismo, el artículo 150 del Reglamento de la Ley Nº 32441, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 316-2025-EF, establece que los encargos a los que se refiere el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto, y que dichos encargos no constituyen obligaciones del concesionario derivadas del contrato de asociación público privada, sino que corresponden a obligaciones de la entidad que, mediante acta, son encargadas al concesionario para su ejecución;

Que, con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en calidad de Concedente) y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., (en calidad de Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nº 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil (en adelante Contrato de Concesión);

Que, con fecha 2 de octubre de 2025, el Concedente y el Concesionario suscriben la Adenda Nº 8 al Contrato de Concesión, mediante la cual acuerdan, entre otros, la incorporación del sub tramo "Vía Macusani - Nuñoa" al área de la concesión, por un periodo de veinticuatro (24) meses, con la finalidad de encargar al Concesionario la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario, mantenimiento de emergencia y operación, conforme a los términos y condiciones establecidas en la referida Adenda;